



Gobierno Regional



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N.º 0295 - 2018- GORE-ICA/SGRH

Ica, 04 OCT 2018

Visto, el Expediente de registro N° 5122-2018-GORE-ICA/SGRH de fecha 14 de agosto de 2018 mediante el cual el servidor **Leandro Isidoro Chacaltana Peña**, presentó su renuncia al Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2013-GORE-ICA a partir del 14 de agosto de 2018 y solicitando se efectúe la liquidación y pago oportuno de sus vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondiente al período laborado en la entidad del Gobierno Regional de Ica, el Informe N° 102-2018-GORE-ICA-GRAF-SGRH/MSDE de fecha 24 de setiembre de 2018 y la Nota N° 404-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 27 de setiembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2013-GORE-ICA, suscrito entre el Gobierno Regional de Ica representado por el Gerente General Regional, y de la otra parte el Sr. Leonardo Isidoro Chacaltana Peña al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y normas reglamentarias para que desempeñe el cargo de chofer de la Gerencia Subregional de Chincha del Gobierno Regional de Ica, estipulándose una remuneración mensual de Un Mil Cien y 00/100 Soles (S/ 1,100.00), el contrato se inició el 01 de abril del año 2013 y mediante adendas fue renovado y/o prorrogado hasta el último día de labor que fue el 13 de agosto de 2018;

Con el documento del visto el servidor Leandro Isidoro Chacaltana Peña, presentó su renuncia al Contrato Administrativo de Servicios N° 015-2013-GORE-ICA solicitando se efectúe la liquidación y pago oportuno de sus vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondiente al periodo laborado en la entidad del Gobierno Regional de Ica;

Que, la liquidación del pago por extinción del contrato administrativo de servicios se encuentra contemplado en la Novena Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios; los derechos que le corresponden otorgarle a los trabajadores CAS son el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

De otro lado, el numeral 8.6 del artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que *"Si el contrato extingue antes del cumplimiento de años de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos, treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese el trabajador cuente al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"*. El D.S N° 065-2011-PCM que reconoce las vacaciones truncas para los CAS entró en vigencia a partir del 28 de julio de 2011;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas), la renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;





Gobierno Regional



Acorde a lo expuesto el vínculo laboral del servidor Leandro Isidoro Chacaltana Peña con el Gobierno Regional de Ica se inició a partir del día 01 de abril de 2013 y concluyó el 13 de agosto de 2018, correspondiéndole percibir el pago por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, mediante Informe N° 123-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH/MCR de fecha 21 de setiembre del año en curso, la encargada del control de asistencia del personal del Gobierno Regional de Ica indica que el servidor Leandro Isidoro Chacaltana Peña ha hecho uso físico de vacaciones en el periodo del 01 de abril de 2013 al 31 de marzo de 2016, cuenta con un saldo de Veintitrés días en el periodo del 01 de abril de 2016 al 31 de marzo de 2017, y treinta días pendientes en el periodo del 01 de abril de 2017 al 31 de marzo de 2018; por lo tanto le corresponde el reconocimiento y pago por concepto de vacaciones no gozadas, igualmente al no haber completado el ciclo laboral para hacer uso físico de vacaciones en el periodo del 01 de abril de 2018 al 13 de agosto de 2018, le asiste el derecho al pago por concepto de vacaciones truncas;

Que, mediante Nota N° 404-2018-GORE-ICA-GRAF/SGRH de fecha 27 de setiembre de 2018, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos informa al Gerente Regional de Administración y Finanzas que existen liquidaciones pendientes de pago por concepto de vacaciones truncas y vacaciones no gozadas a favor de personal contratado mediante la modalidad de Contrato Administrativo de servicios –CAS, por tal motivo solicita autorización para la afectación de dichas deudas en la Certificación Presupuestal N° 005, metas 0016, 0026, 0034 y 0057 de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios-RO; requerimiento que se encuentra aprobado mediante el proveído correspondiente;

Por las razones expuestas la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos ha efectuado la liquidación a favor del Sr. Leandro Isidoro Chacaltana Peña por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas correspondiéndole percibir la cantidad de Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 72/100 Soles (S/ 2,349.72) afectos a los descuentos de Ley;



Estando a lo expuesto, y de conformidad al Decreto Legislativo N° 1057, al Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, al Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, a la Ley N° 29849 y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante la Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales modificada con la Ley N° 27902, en cumplimiento al artículo Sexto, numeral 1.6 del Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y a la Resolución Gerencial General Regional N° 0068-2018-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el pago a favor del Sr. Leandro Isidoro Chacaltana Peña, servidor contratado por el régimen especial de contratación administrativa de servicios - CAS como Chofer de la Sede Regional de Chincha, dependencia de la Oficina de Coordinación Regional del Gobierno Regional de Ica, por la cantidad de Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve con 72/100 Soles (S/ 2,349.72) afectos a los descuentos de Ley; por concepto de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas en el periodo del 01 de abril de 2013 al 13 de agosto de 2018, de acuerdo al siguiente detalle:



Gobierno Regional



PERIODO	TIEMPO VACACIONES	REMUNERACIÓN MENSUAL	TOTAL
Del 01-04-2013 al 31-03-2014	00 días	1,100.00	0.00
Del 01-04-2014 al 31-03-2015	00 días	1100.00	0.00
Del 01-04-2015 al 31-03-2016	00 días	1100.00	0.00
Del 01-04-2016 al 31-03-2017	23 días (saldo)	1100.00	843.33
Del 01-04-2017 al 31-03-2018	30 días	1100.00	1,100.00
Del 01-04-2018 al 13-08-2018	4 meses y 13 días (trunco)	1,100.00	406.39
TOTAL			2,349.72

1,100.00 X	23 días/30 días	=	843.33
1,100.00 X	30 días/30 días	=	1,100.00
1,100.00 X	4 meses/12 meses	=	366.67
1,100.00 X	13 días/360 días	=	39.72

Artículo 2º.- El egreso que represente el cumplimiento de la presente Resolución será afectado a la Meta 0026, Específica determinada 2.3.2.8.1.1 de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Gobierno Regional de Ica.

Artículo 3.- Notificar el presente acto resolutivo al interesado y a las instancias correspondientes de acuerdo a norma.

Artículo 4º.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica. (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase;


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTOR DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG. GUSTAVO RICHARTE HERRERA
SUB GERENTE